

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID JULIETH INFANTE RASMUSSEN
Demandado: SEBASTIAN CAMILO CARRILLO CORDERO
500013110002-2021-00327-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 14 de febrero de 2019 del ICBF, Centro Zonal 2 de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor SEBASTIAN CAMILO CARRILLO CORDERO y a favor de la demandante INGRID JULIETH INFANTE RASMUSSEN, progenitores de la niña ANA SOFIA CARRILLO INFANTE, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor SEBASTIAN CAMILO CARRILLO CORDERO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY, la suma de cinco millones quinientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos moneda legal (\$5.529.740.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones ciento veinticuatro mil pesos moneda legal (\$2.124.000.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

2. Dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos cuarenta pesos moneda legal (\$2.624.340.00), por concepto de los saldos de las cuotas

alimentarias de los meses de abril a septiembre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

3. Doscientos diez mil pesos moneda legal (\$210.000.00), por concepto del 50% del valor de los gastos escolares del mes de julio del año 2020, dejados de cancelar por el demandado.

4. Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$250.000.00), por concepto del 50% del valor de los gastos escolares de los meses de julio y agosto del año 2021, dejados de cancelar por el demandado.

5. Trescientos veintiún mil seiscientos pesos moneda legal (\$321.600.00), por concepto del 50% del valor de los costos educativos del mes de julio del año 2021, dejados de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias, saldos u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor SEBASTIAN CAMILO CARRILLO CORDERO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor SEBASTIAN CAMILO CARRILLO CORDERO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID JULIETH INFANTE RASMUSSEN
Demandado: SEBASTIAN CAMILO CARRILLO CORDERO
500013110002-2021-00327-00



a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID JULIETH INFANTE RASMUSSEN
Demandado: SEBASTIAN CAMILO CARRILLO CORDERO
500013110002-2021-00327-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2005d3b6f537fb8111a91ecc967bc84ebb75112f8c0344fa3a6002ee446e902a

Documento generado en 02/12/2021 05:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>